

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre once (11) de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que mediante correo electrónico del 8 de octubre del año en curso, se recibió el oficio número 1.044 del 28 de septiembre de 2021 del **JUZGADO SEPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V)**, solicitando el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados a la demandada **PROMOTORA NUEVO CLUB DEL CAMPO S.A.** dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA PROPIEDAD HORIZONTAL** que adelantó este Despacho Judicial bajo la radicación **76001-31-03-010-2021-00134-00**. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

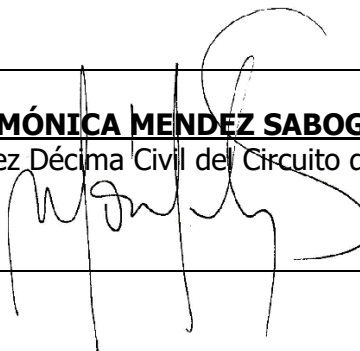
RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00134-00

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V)**, que no es posible acceder a la petición de embargo y secuestro previo de los remanentes dentro del proceso, toda vez que, mediante auto del 28 de julio del año en curso, el despacho autoriza el retiro de la demanda y se ordena el archivo de lo actuado, previa cancelación de la radicación.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---